

## ANEXO I

### REGLAMENTO INTERNO DEL

#### CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 26.522, funcionará en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 2°.- Conformación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA se encuentra conformado por:

- a. Un/a Coordinador/a.
- b. Un Equipo de Coordinación.
- c. Una Secretaría Ejecutiva.
- d. Consejeros/as titulares y suplentes designados/as por los por Gobiernos Provinciales, organismos públicos, sindicatos, organizaciones sociales y educativas de reconocida trayectoria en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, convocados a formar parte del Consejo.
- e. Un Registro de Entidades Consultivas.

#### DE LA COORDINACION

Artículo 3°.- Coordinador/a.- La Autoridad de Aplicación, en razón de su competencia, designará a un/a Coordinador/a del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, quien quedará facultado/a para realizar todos aquellos actos y comunicaciones necesarios a los fines de la organización y funcionamiento del Consejo, con la asistencia de los/as integrantes del Equipo de Coordinación.

Artículo 4°.- Funciones.- Sin perjuicio de las funciones generales mencionadas en el artículo anterior, y las que se desprenden de este Reglamento, el/la Coordinador/a está facultado/a para:

- a. Convocar a los/as Consejeros/as a las Reuniones Plenarias Ordinarias y/o Reuniones Plenarias Extraordinarias.

- b. Llevar adelante la conducción de las Reuniones Plenarias, en colaboración con el/la consejero/a designado al frente de la Secretaría Ejecutiva, a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- c. Proponer asuntos a tratar en las Reuniones Plenarias, aun cuando éstos no se encuentren en el Orden del Día, siempre que por la importancia o urgencia del tema no resulte conveniente su postergación para una próxima Reunión Plenaria.
- d. Disponer la incorporación de nuevos miembros al Consejo y al Registro de Entidades Consultivas.
- e. Convocar a seminarios, jornadas y otras actividades que se desarrollen en el marco del funcionamiento del Consejo, cuando por su mérito y/o conveniencia resulte importante la participación del mismo, siempre que las circunstancias así lo permitan.
- f. Asistir al Consejo en la elaboración de comunicados, informes y/o documentos relativos a sus funciones, así como disponer y/o articular la difusión de los mismos a través de los medios de comunicación y toda otra plataforma de difusión.
- g. Encomendar a las organizaciones que conforman el Registro de Entidades Consultivas el tratamiento de temas en los que el Consejo necesite asesoramiento.
- h. Convocar a las organizaciones del Registro de Entidades Consultivas, en su totalidad o parcialmente, a prestar colaboración y/o participar de las Reuniones Plenarias, cuando resulte pertinente de acuerdo a la índole de las temáticas a tratar.
- i. Convocar a la totalidad de los miembros del Registro de Entidades Consultivas a participar de una Reunión Plenaria anual ampliada del Consejo Asesor.
- j. Observar y garantizar, junto al Consejo Asesor, el cumplimiento de las funciones y obligaciones de este órgano, fijadas en el artículo 17 de la Ley 26.522.
- k. Organizar reuniones de trabajo e intercambio con los/as titulares de los diferentes servicios de comunicación audiovisual, o sus organizaciones representativas, a fin de establecer mecanismos de diálogo e intercambio sobre las materias que son competencia del Consejo.

#### DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN

Artículo 5°.- Composición.- El Consejo contará con un Equipo de Coordinación, integrado por personal del ENACOM, con participación de la Dirección General de Relaciones Institucionales, que asistirá en las tareas del/la Coordinador/a.

Artículo 6°.- Funciones.- El Equipo de Coordinación tendrá por funciones:

- a. La organización de las Reuniones Plenarias.
- b. La colaboración en el funcionamiento del Plenario y de cada una de las Comisiones

Permanentes o Transitorias.

- c. Instrumentar la convocatoria a las diferentes reuniones plenarias, seminarios y encuentros que se desarrollen en el marco del Consejo.
- d. La confección del Orden del Día y de las Actas de las Plenarias del Consejo.
- e. La recepción y organización de las cuestiones administrativas relacionadas con las designaciones, renovaciones, ratificaciones o rectificaciones de los Consejeros titulares y suplentes.
- f. La coordinación de las cuestiones administrativas relacionadas con la confección y actualización del Registro de Entidades Consultivas.
- g. La recopilación, sistematización y circulación entre los miembros del Consejo y de las entidades que conforman el Registro, de las actas, informes o trabajos de investigación y/o estadísticos que se elaboren.
- h. La asistencia a los/as Consejeros/as a fin de que puedan dar cumplimiento a las misiones y funciones previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 26.522.
- i. Llevar actualizados los datos de contacto necesarios (domicilio postal, teléfono, dirección de correo electrónico) a fin de realizar las notificaciones a los miembros integrantes del Consejo y/o a los/as Consejeros/as titulares y suplentes y a los/as integrantes del Registro de Entidades Consultivas, relacionadas con el funcionamiento del Consejo.

#### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 7°.- Composición.- El Consejo designará de entre sus miembros a dos de ellos/as para desempeñarse como titular y suplente de la Secretaría Ejecutiva, con un mandato de duración anual, pudiendo ser reelegidos/as en caso de mantener vigentes sus designaciones como consejeros/as.

Artículo 8°.- Funciones.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las Reuniones Plenarias que se lleven a cabo durante su mandato, en colaboración con el/la Coordinador/a, a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario.
- c. Proponer el Orden del Día a la Coordinación.
- d. Rubricar las Actas y los instrumentos suscriptos por el Consejo.
- e. Desempeñar los mandatos de representación que el Plenario le otorgue.
- f. Realizar el seguimiento del trabajo en Comisiones.
- g. Observar y garantizar la participación de las organizaciones que integran el Registro de Entidades Consultivas, cuando esta sea requerida en virtud de los temas

- a tratar y/o a solicitud de alguna de ellas.
- h. Decidir en caso de empate en las decisiones votadas por el Plenario.

## DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 9°.- Designación.- Los gobiernos provinciales, organismos públicos, sindicatos y organizaciones sociales convocados a integrar el Consejo deberán designar a un/a representante titular y un/a suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Artículo 10°.- Duración del cargo.- Los/as Consejeros/as durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos/as o sustituidos/as por la autoridad que los designó, debiéndose notificar dichos extremos en los términos del artículo precedente.

Artículo 11°.- Funciones. Los/as Consejeros/as tendrán las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones del Plenario.
- b. Asistir a las comisiones que integren.
- c. Suscribir las actas de las reuniones.
- d. Representar al Consejo en reuniones, seminarios, jornadas, encuentros, concursos, premios, jurados, cursos y actividades relativas a la niñez y adolescencia, su articulación con la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones que se realicen en el país o fuera de él, previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.
- e. Representar al Consejo en la firma de cartas de intención, actas compromiso, u otros acuerdos que permitan poner a disposición de otras instituciones, herramientas y estrategias de abordajes y acciones de protección y promoción de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes; todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.
- f. Gestionar, ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representen, el suministro de las informaciones y elementos que se requieran para el funcionamiento del Consejo.
- g. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se proyecten.
- h. Emitir declaraciones o menciones de interés especial para la infancia y/o

adolescencia respecto de filmes, programas y proyectos audiovisuales y/o digitales dirigidos a las audiencias infantiles y/o juveniles. Los mismos deberán reunir requisitos de calidad que el Consejo considere relevantes para su desarrollo cultural y educativo, todo ello, previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.

- i. Mantener actualizados sus datos de contacto en la coordinación del Consejo.
- j. Enviar al Equipo de Coordinación los temas cuyo tratamiento en Reunión Plenaria estimen necesario, a los fines de considerar su inclusión en el orden del día, lo cual debe realizarse en un plazo mayor a 15 (quince) días de la fecha estipulada para la realización de la Reunión Plenaria.

## DE LAS PLENARIAS

Artículo 12°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA celebrará Reuniones Plenarias ordinarias o extraordinarias para llevar adelante las funciones asignadas por la normativa vigente, debiendo sesionar en pleno con un mínimo de TRES (3) veces por año calendario.

Artículo 13°.- Reunión Plenaria Anual Ampliada.- Además de las reuniones plenarias previstas en el artículo precedente, se convocará anualmente a una plenaria invitando a participar a las entidades que integren el Registro Consultivo.

Artículo 14°.- Convocatoria.- El/la Coordinador/a, a través del Equipo de Coordinación, convocará a los/as Consejeros/as a las Reuniones Plenarias del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 Inciso a) del presente reglamento. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico, correo postal o cualquier medio que se estime pertinente, con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su celebración.

Artículo 15°.- Orden del día.- La convocatoria a las Reuniones Plenarias incluirá el orden del día que será confeccionado por el/la Coordinador/a a través del Equipo de Coordinación con propuestas propias, temas requeridos por la Secretaría Ejecutiva o por los/as Consejeros/as miembros y/o cualquier otra circunstancia que amerite el tratamiento por parte del Consejo.

Artículo 16°.- Acta de Reunión Plenaria.- Finalizada cada Reunión Plenaria, el Equipo de Coordinación confeccionará en soporte papel y digital un Acta que contenga las cuestiones abordadas y las decisiones adoptadas. Los/as Consejeros/as podrán tener

acceso al contenido de la misma en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la realización de la Reunión Plenaria.

Artículo 17°.- Invitaciones.- Otras organizaciones no integrantes del Consejo Asesor ni del Registro de Entidades Consultivas, podrán ser invitadas a asistir a las reuniones del Plenario o las Comisiones y expresar sus opiniones a requerimiento del Consejo, sin derecho a voto. Dichas invitaciones deberán ser consensuadas previamente con el/la Coordinador/a.

Artículo 18°.- Lugar de realización.- En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten y dentro de las posibilidades organizativas, físicas y presupuestarias, y respetando el carácter federal del Consejo, las reuniones plenarias podrán llevarse a cabo en distintas partes del país.

#### DEL QUORUM Y LAS VOTACIONES

Artículo 19°.- Quórum.- El quórum de las Reuniones Plenarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Artículo 20°.- Votación.- Las decisiones que se tomen en la Reunión Plenaria, serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los/as Consejeros/as presentes, no pudiendo contabilizarse más de un voto por cada miembro del Consejo en caso de que concurren tanto el/la representante titular como el/la suplente de aquél.

#### DE LAS COMISIONES

Artículo 21°.- Modalidad de trabajo.- A fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia constituirá Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias.

Artículo 22°.- Comisiones de trabajo permanentes.- Son aquellas que trabajan de manera continua y su vigencia no encuentra límite temporal alguno.

Artículo 23°.- Comisiones de trabajo transitorias.- Son aquellas que se constituyen teniendo en cuenta circunstancias excepcionales y/o hechos de trascendencia pública que

requieran el asesoramiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual, debiéndose especificar su finalidad y plazo de duración.

Artículo 24°.- Integrantes.- Los/as Consejeros/as participarán en las comisiones que consideren de su interés, pudiendo ser miembros de todas las Comisiones que se encuentren vigentes en forma simultánea.

Artículo 25°.- Coordinación de Comisiones.- Las Comisiones de Trabajo podrán contar con dos (2) coordinadores/as, uno/a perteneciente al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y otro/a perteneciente al Consejo, quienes serán los/as encargados/as de presentar ante la Reunión Plenaria los informes y proyectos que se elaboren, como así también podrán articular iniciativas con las demás Comisiones del Consejo.

Artículo 26°.- Informes.- Las Comisiones confeccionarán informes para ser presentados al resto de los/as integrantes del Consejo.

#### DEL REGISTRO DE ENTIDADES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 27°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA contará con el apoyo de otras organizaciones que integrarán un Registro de Entidades Consultivas, quienes, en forma honoraria, podrán brindar sus opiniones, propuestas y/o informes para el cumplimiento de los fines del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 28°.- El Registro estará integrado por asociaciones no gubernamentales, universidades, organizaciones sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones e instituciones con reconocida trayectoria en las temáticas vinculadas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo la presente enunciación de carácter no taxativo, pudiéndose incorporar otro tipo de organizaciones, mediante aprobación del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 29°.- Las entidades invitadas a integrar el Registro deberán notificar su aceptación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 30°.- Las entidades que integran el Registro podrán presentar al Pleno del Consejo Asesor los informes y/o propuestas atinentes a su requerimiento.

ARTÍCULO 31°.- En los casos en que el CONSEJO ASESOR DE LA

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA así lo disponga podrá convocarse a algunas de las organizaciones que integran el Registro a participar de una o varias Reuniones Plenarias, de acuerdo a la temática a tratarse en cada oportunidad.

ARTÍCULO 32°.- Las organizaciones que conforman el Registro de Entidades Consultivas se comprometen a participar de la Reunión Plenaria ampliada que convoque anualmente el Consejo Asesor.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.